CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-124**

Auto N° 200-6-23-2285 *Fecha:* 30 AGO 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-03009 del 09 de marzo de 2023, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Económico Sostenible de Maní Casanare, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(…) extracciones de material de Río que se están realizando de manera mecanizada dentro del espejo de agua del río Unete,, según su relato esto está generando socavación y grandes remolinos en la margen derecha del río. (…)".*

Que en atención al radicado YO.2023-03009 del 09 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 10 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0615 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-124**

Auto N° 200-6-23-2285 *Fecha:* 30 AGO 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en la vereda Mata de Piña, jurisdicción del municipio de Maní, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0615 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(…) La Subdirección de Control y Calidad Ambiental en cabeza del sector hidrocarburos y minería realizó visita de inspección ocular el día 10 de abril del 2023 al proyecto de Explotación y beneficio de materiales de construcción de los depósitos aluviales del río Únete en el área establecida en el Contrato de Concesión Minera No. HIE-15101X, ubicado en la vereda Mata de Pina, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare, en atención al radicado No. YO.2023-03009 del 09 de marzo de 2023 con VITAL No. 0600000000000172644 a través del cual la señora Luz Marina Castro denuncia presunta afectación del margen derecho del río Únete en el desarrollo del proyecto.

Una vez en el área de influencia, se procedió a realizar un recorrido perimetral constatando que no se desarrollaban labores de explotación de materiales de construcción, por lo que no se encontró maquinaria sobre el cauce de la fuente hídrica. no obstante, se identificó un frente de extracción en las coordenadas geográficas (WGS84) latitud: 4°50'07" N Longitud: 72°18'21"W con una profundidad aproximada de 1.50 m, sin embargo dado su dimensionamiento geométrico no representa algún riesgo o afectación a los recursos naturales (ver fotografía 1 y 2). Cabe mencionar que según las declaraciones del señor Jairo Soto, se extrayeron 30 viajes de material aproximadamente.

En cuánto a las condiciones de la fuente hídrica, el nivel del cauce se encontraba en niveles bajos por la temporada de verano, exponiendo playones constituidos principalmente por material fino (arena), donde se pudo observar que por su dinámica fluvial actual, se recargaba contra la margen derecha generando socavación lateral (ver fotografía 3) donde se ubica la finca El Paso, propiedad de la señora Luz Marina Castro, motivo que originó la visita por parte de la Autoridad Ambiental.

Así las cosas, se verificó la zona aguas arriba del polígono minero, constatando que sobre la margen derecha de la fuente hídrica se identificaban palmas derribadas por la acción del agua en los taludes ribereños (ver fotografía 4), por lo que se realizó un análisis multitemporal con imágenes satelitales de Google Earth Pro del año 2019, 2020 y 2023 en donde se puede reafirmar que la recarga hídrica en este tramo se debe a la dinámica natural del río Únete y que los fenómenos erosivos se presentan en la finca de la señora Luz Marina, porque esta se encuentra localizada sobre la parte convexa de un meandro, el cual avanzará con el paso del tiempo, generando pérdida progresiva de terreno hasta estrangularse.

16

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-124**

Auto N° 200-6-23-2285 *Fecha:* 30 AGO 2023

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no se identificaron acciones que generen riesgos o afectaciones a los recursos naturales o a la salud humana, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023, y el radicado No. YO.2023-03009 del 09 de marzo de 2023.

A continuación, se presenta registro fotográfico levantado en campo el día de la visita técnica al área del proyecto para la Explotación y beneficio de materiales de construcción de los depósitos aluviales del rio Únete en el área establecida en el Contrato de Concesión Minera No. HIE-15101X.
(...)

5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información presentada por la señora Luz Marina Castro en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea VITAL No. 0600000000000172644 con radicado No. YO.2023-03009 del 09 de marzo de 2023 por presunta afectación del margen derecho en el desarrollo del proyecto de Explotación y beneficio de materiales de construcción del río Únete en el área establecida en el Contrato de Concesión Minera No. HIE-15101X, La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita de inspección técnica el día 10 de abril de 2023 a la vereda Mata de Pina, jurisdicción del municipio de Maní, Departamento de Casanare

Una vez en el área de influencia, se procedió a realizar un recorrido perimetral por el área licenciada, evidenciando que el día de la inspección técnica no se realizaban ningún tipo de intervención sobre la fuente hídrica, sin embargo se identificaron dos frentes de trabajo, los cuales no representaban algún tipo de riesgo a los recursos naturales dado su dimensionamiento. Cabe mencionar que el área señalada en la denuncia corresponde a un meandro del río Únete, el cual avanza hacia su lado convexo generando pérdida progresiva de terreno, es decir, el fenómeno erosivo se debe a la dinámica fluvial del cuerpo hídrico.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por tal razón, se considera el archivo del presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023 y el radicado No. YO 2023-03009 del 09 de marzo de 2023. Se remite el presente documento al área de Secretaria General para su conocimiento y fines pertinentes."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0615 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-124**

Auto Nº 200-6-23-2285 *Fecha:* 30 AGO 2023

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.124 del 10 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0615 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023